



Resolución No. 20019 De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LEY 9 DE 1989, LEY 388 DE 1997, LEY 1228 DE 2008, LEY 1682 DE 2013 Y LEY 1742 DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)" . Inciso 4º, (...) podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante mecanismo de la vía administrativa, previa indemnización".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0019 De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Que el objeto de la Gobernación del Norte de Santander es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la obra pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción.

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 el cual indica:

El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER formuló el proyecto “CONSTRUCCION DEL TRAMO VIAL Y CONSTRUCCION DEL PUENTES 4 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE BANCA EXISTENTE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ SOBRE LAS ABCISAS PR K35+460 AL K35+730”; postulado para la modalidad de Obras por impuestos artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y cargado al Banco de Proyectos con el respectivo código BPIN 20181719000013.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

0019

Resolución No. _____ De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Que el proyecto fue asignado a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con No.900.531.210-3 al proyecto ZOMAC, bajo modelo de Obras por Impuestos mediante Resolución #000262 del 13 de mayo de 2019, en calidad de gran contribuyente, con la responsabilidad de la ejecución, gestión ambiental y la gestión predial.

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit 900.531.210-3, a través del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduprevisora, procedió a dar inicio al proceso de selección para la ejecución de las obras de la referencia, por lo cual suscribió el Contrato de Obra # 3-1-85916-001-2020, con el CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 identificado con Nit 901.386.812-9.

Que la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, requiere dentro de los programas y proyectos de infraestructura vial, denominado "CONSTRUCCION DEL TRAMO VIAL Y CONSTRUCCION DEL PUENTE 4 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K 35 + 460 – PR 35 + 730", TIBÚ -NORTE DE SANTANDER; requiere: 1) Un área de terreno de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (227.78M²). Las especies allí contenidas, lo anterior identificado en la ficha predial VAT 003, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández, fecha 30 de julio del 2020, determinada dentro de abscisa inicial PR: K35 + 686.34 y abscisa final K35+ 766.63 del referido sector Vereda Ambato Municipio de Tibú, y proyecto y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Área Requerida: Con una extensión de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (227.78 M²), alinderada de la siguiente manera: Norte Con área sobrante del mismo predio (6-5) en longitud 2.93m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (5-2) en longitud de 86.51 m; Sur: Con predio 54-810-00-05-0003-0019-000 (1-2) en longitud de 1.80 m Occidente: Con Vía Astilleros Tibú (1-6) en longitud de 87.43m.

Que la zona de terreno debe segregarse del predio rural denominado LA PALESTINA ubicado en el Municipio de Tibú, en la Vereda Ambato, del Departamento Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54810-00-05-0003-0020-000 y la matricula inmobiliaria No.260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), tiene un área total de terreno de 83 Has + 9244 M², según títulos.

Que de conformidad con la matricula inmobiliaria No. No.260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), el predio del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto vial del



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

F0019

Resolución No. _____ De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Contrato de Obra # 3-1-85916-001-2020, cuyo objeto es CONSTRUCCION DEL TRAMO VIAL Y CONSTRUCCION DEL PUENTE 4 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K 35 + 460 – PR 35 + 730," TIBÚ -NORTE DE SANTANDER", propiedad que se encuentra inscrita a nombre de los señores ANA SOCORRO CONTRERAS CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.37.345.512 del Zulia, con el 9.09% de dominio; MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No.60.435.946 de Tibú, con el 9.09% de dominio; EMILSE OMAÑA MENDES identificada con cédula de ciudadanía No. 60.346.785 de Cúcuta, con el 9.09% de dominio; MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.346.194 de San Cayetano, con el 9.09% de dominio; LIBARDO REYES PLATA identificado con la cédula de ciudadanía No.91.003.662 de Sabana de Torres- Santander, con el 9.09% de dominio; ANGELICA SANGUINO CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía No.37.341.160 del Zulia, con el 9.09% de dominio; LUIS HUMBERTO SOTO JACOME identificado con la cédula de ciudadanía No.18.927.548 de Aguachica – Cesar, con el 9.09% de dominio; YOLANDA SUAREZ MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No.63.493.323 de Zapatoca – Santander, con el 9.09% de dominio; JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA con el 9.09% de dominio; EUDORO MOJICA MEDINA con el 9.09% de dominio; y MARIA MAGDALENA ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No.37.729.942 de Bucaramanga, con el 9.09% de dominio.

Que los señores MARÍA MAGDALENA ARDILA; JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA; ANA SOCORRO CONTRERAS CARRILLO; MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ ARENAS; EUDORO MOJICA MEDINA; EMILSE OMAÑA MENDES; MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL; LIBARDO REYES PLATA; ANGELICA SANGUINO CARRASCAL; LUIS HUMBERTO SOTO JACOME; YOLANDA SUÁREZ MENDOZA; con el 1.7% parte de cada titular de derecho de dominio; adquirieron el dominio a título de Compraventa Unidad Agrícola Familiar Subsidiada, mediante Escritura Pública # 4157 del 09 de junio del año 2009 de la Notaria Segunda de Cúcuta, De: Jesús Orlando Rodríguez Martínez, a:María Magdalena Ardila; Juan de Dios Avendaño Ortega; Ana Socorro Contreras Carrillo; María de la Cruz Gómez Arenas; Eudoro Mojica Medina; Emilse Omaña Mendes; María Eufracia Quintero Vergel; Libardo Reyes Plata; Angelica Sanguino Carrascal; Luis Humberto Soto Jacome; Yolanda Suárez Mendoza, así como consta en el certificado de libertad y tradición de fecha 11 de septiembre de 2023, anotación 020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Que los linderos generales del predio se encuentran consignados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-17195 y son: Norte: Partiendo del mojón A que se encuentra a orilla de la Carretera Cúcuta - Tibú y en el lugar donde se encuentra la colindancia con Alejandrina Mejía de Arenas, se llega al Mojón B, con rumbo EF y



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

F 0019

Resolución No. _____ De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

distancia de 900 mts, de aquí se sigue al mojón C con rumbo anterior y distancia de 1650 mts, colindando con terrenos baldíos. Oriente: Del anterior se continua al mojón D con rumbo S 27 o 30° E y distancia de 620 mts lindando con terrenos baldíos. Sur: De aquí se sigue al mojón E con rumbo WF y distancia de 970 mts y de esta al mojón G por toda la orilla de una laguna en distancia de 450 mts hasta encontrar nuevamente, la citada carretera. Occidente: Se sigue dicha carretera con rumbo norte y en una distancia de 400 mts hasta encontrar el mojón a punto de partida colindando con Belén Murillo Vda de Rivera, carretera en medio encierra.

Que una vez identificado el requerimiento contenido en la ficha predial VAT 003 de 2020, se solicitó a la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, avaluar el área requerida y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial corporativo de fecha 30 de julio de 2020, en el cual se determinó la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.049.109.50) por el valor de área requerida 227.78 M2.

AREA A INTERVENIR	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	TERRENO				
	AREA REQUERIDA	M2	227,78	\$ 1.375,00	\$ 313.197,50
SUB-TOTAL AREA REQUERIDA					\$ 313.197,50
CONSTRUCCIONES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ESPECIES				
	ESPECIES	GLOBAL	1,00	\$ 735.912,00	\$ 735.912,00
SUB-TOTAL ESPECIES					\$ 735.912,00
TOTALS	VALOR TOTAL				
	SUB TOTAL TERRENO				
	SUB TOTAL CONSTRUCCIONES				
	TOTAL AVALUO COMERCIAL				

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante Decreto 000932 del 21 de Octubre de 2021, Declaró de Utilidad Pública e Interés Social para la ejecución del Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE BANCA EXISTENTE, UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36+315 Y PR 39+290 – PR 39+740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER", quedando debidamente registrada el día cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el folio de matrícula No. 260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 025.

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante oficio SN de fecha 29 de Octubre de 2020, formuló la oferta formal de compra del área de terreno requerida DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (227.78M2), más las especies, quedando debidamente registrada el día nueve (09) de marzo dentro del año dos mil veintiuno (2021), en el Folio de Matrícula



0019

Resolución No. _____ De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Inmobiliaria No. 260-17195, anotación No.026; con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que los señores MARIA MAGDALENA ARDILA, ANA SOCORRO CONTRERAS CARRILLO, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS, EMILSE OMAÑA MENDES, MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL, LIBARDO REYES PLATA, ANGELICA SANGUINO CARRASCAL, LUIS HUMBERTO SOTO JACOME y YOLANDA SUAREZ MENDOZA, se notificaron en forma personal en el Municipio de Tibú y Municipio de Cúcuta de la Oferta Formal de Compra, a través de la Corporación Lonja Inmobiliaria del Norte de Santander y Arauca encargado de la Gestión Predial.

Que una vez identificado el requerimiento contenido en la ficha predial VAT 003 de 2021, se solicitó a la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, avaluar el área requerida y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial corporativo de fecha 30 de agosto de 2021, en el cual se determinó la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000. 000.00) M/CTE.

ESPECIES	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES					
ESPECIES	UND	10,00	\$ 100.000,00	\$ 1.000.000,00	
		SUB TOTAL ESPECIES		\$ 1.000.000,00	
TOTALES			VALOR TOTAL		
		SUB TOTAL ESPECIES		\$ 1.000.000,00	
		TOTAL AVALUOCOMERCIAL		\$ 1.000.000,00	

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante "Decreto 000204 del 21 de Febrero del 2022, "Declaró de Utilidad pública de las Nuevas Áreas sobre los predios necesarios para la ejecución del Proyecto denominado CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36 +315 Y PR 39 + 290 – PR 39 +740 DE LA VIA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER", quedando debidamente registrada el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el folio de matrícula No. 260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación No.027.

Que, mediante el Oficio #2022-08400-004021-1 de fecha 25 de febrero de 2022 formuló la oferta formal de compra por pago de especies, quedando debidamente registrada el día el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-17195, anotación No.028; con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.



F 0 0 1 9

Resolución No. _____ De 2023

(= 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Que los señores MARIA MAGDALENA ARDILA; ANA SOCORRO CONTRERAS CARRILLO; MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS; EMILSE OMAÑA MENDES; MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL; ANGELICA SANQUINO CARRASCAL; LIBARDO REYES PLATA; y, YOLANDA SUAREZ MENDOZA; en calidad de Copropietarios y dueño de la parcela número uno (1) del Predio Rural denominado La Palestina, confirieron poder especial, amplio y suficiente al señor LUIS HUMBERTO SOTO para que en nombre y representación de cada uno de ellos realice los siguientes actos: A) Para que venda la cuota parte que le pueda corresponder a la Gobernación de Norte de Santander; B) Para recibir el dinero de la venta del bien sea en efectivo o en cheque; C) Para que otorgue y firme la promesa de compraventa, la escritura pública u otro si que sean necesarios; D) Para solicitar, tramitar y firmar cualquier documento necesario ante cualquier entidad pública o privada referida al Predio relacionado en el presente documento; E) Para suscribir escritura aclaratoria si a ello hubiere lugar en relación al predio antes descrito.

Que el señor LUIS HUMBERTO SOTO JACOME en calidad de copropietario y poderdante de los señores MARIA MAGDALENA ARDILA; ANA SOCORRO CONTRERAS CARRILLO; MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS; EMILSE OMAÑA MENDES; MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL; ANGELICA SANQUINO CARRASCAL; LIBARDO REYES PLATA; y, YOLANDA SUAREZ MENDOZA, se notificó la Oferta Formal de Compra el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); a través de la Corporación Lonja Inmobiliaria del Norte de Santander y Arauca encargado de la Gestión Predial.

Que se requirió un área de Ocupación Temporal de arrendamiento adicional identificada en la ficha predial **VAT 003 de julio de 2020**, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández MP 5420234832 NDS, predio denominado La Palestina Sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área de Ocupación Temporal requerida para arrendamiento de **CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (42.33 M²)**.

Área Requerida De Ocupación Temporal (42.33 M²) Gestión Predial #1.
Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 686 y Abscisa final K35 + 699 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte: Con área sobrante del mismo predio (3-4) en longitud de 0.95 m; Sur: Con predio 54-810-00-05-0003-0019-000 (2-11) en longitud de 7.04 m Oriente: Con área sobrante del mismo predio (4-11) en longitud de 21.68 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (3-2) en longitud 20.26 m.

Que se requirió un área de Ocupación Temporal de arrendamiento adicional identificada en la ficha predial **VAT 003 de agosto de 2021**, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández MP 5420234832 NDS, predio denominado La Palestina Sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área de Ocupación



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. P 0 1 9 De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Temporal requerida para arrendamiento de **MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1035.09 M²)**.

Área 01 Requerida De Ocupación Temporal (126.70 M²). Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 675 y Abscisa final K35 + 695 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (12-11) en longitud de 1.34 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (11-2) en longitud de 46.75 m; Sur: Con predio villa nueva (1-2) en longitud de 10.45 m; Occidente: Con Vía Astilleros Tibú (12-1) en longitud 22.75 m.

ÁREA 02 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (383.74 M²). Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 910 y Abscisa final K36 + 028 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con Predio Villa Adelfa (1-2) en longitud de 2.70 m; Sur: Con área sobrante del predio (21-20) en longitud de 6.82 m Oriente: Con área sobrante del mismo predio (20-2) en longitud de 89.27 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (21-1) en longitud 104.55 m.

ÁREA 03 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (524.65 M²). Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 615 y Abscisa final K36 + 070 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con área del Predio Villa Adelfa (32-31) en longitud de 6.89 m; Oriente: Con área de reserva (25-1) en longitud de 118 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (24-20) en longitud de 9.47 m Occidente: Con área sobrante del mismo predio (32-20) en longitud 118 m.

Que el monto total por el arrendamiento del Área de Ocupación Temporal del Predio La Palestina por un término inicial de quince (15) meses, y puede ser prorrogado de la gestión predial #1, fecha de inicio nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) fecha de terminación nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); por el valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000) M/CTE.

Que el valor correspondiente a la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.045. 457.oo), ya fue cancelada al señor Luis Humberto Soto por parte del contratista.

Que se realizó prórroga por sesenta y seis (67) gestión predial #2; y, reajuste en 90 días días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el nueve (09) de diciembre del años dos mil veintidós (2022) y fecha de finalización el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000.oo) M/CTE; que se hizo



Resolución No. 0019 De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

necesario reajustar el termino de inicio en noventa (90) días contados a partir del ocho (8) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) al ocho (8) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por un valor total de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) M/CTE. Que el valor total del reajuste y prórroga corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.680.000.oo). Que la suma correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.829.176.oo) fue cancelada al señor Luis Humberto Soto por parte del Contratista.

Que se realizó la prórroga #3 por ochenta y cuatro (84) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y fecha de finalización el día trece (13) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.520.000.oo) M/CTE. Que la suma correspondiente por DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.061.864.oo) fue cancelado al señor Luis Humberto Soto.

Que se realizó la prórroga #4 por ciento veinticuatro (124) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el quince (15) de mayo del años dos mil veintitrés (2023) y fecha de finalización el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.720.000.oo) M/CTE. Que la suma correspondiente por TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$3.043.704.oo) M/CTE, fue cancelado al señor Luis Humberto Soto.

Que agotados los términos de la etapa de enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida correspondiente a un área de terreno de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (227.78M²), y, del pago en especies según el avalúo comercial de fecha 30 de agosto de 2021; cuyos titulares de derecho real de dominio los señores EUDORO MOJICA MEDICA identificado con la cédula de ciudadanía No.13.387.204 y JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No.88.176.431, en calidad de titulares de derecho real de dominio del 9.09% de dominio cada uno; se imposibilitó la enajenación voluntaria ante el obstáculo de que se desconoce su domicilio y no fue posible ubicarlos en el Predio La Palestina Vereda Ambato.

Así las cosas, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER procede a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a los términos establecidos en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y las reglas especiales previstas en la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018, convocando a los propietarios inscritos en el folio de matrícula y herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre las franjas de terreno arriba descritas necesarias para el desarrollo del proyecto.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0019 De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Que ante la imposibilidad de realizar negociación con los propietarios EUDORO MOJICA MEDICA identificado con la cédula de ciudadanía No.13.387.204 y JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No.88.176.431; y, por tanto no poderse enajenar voluntariamente y habiendo transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la Oferta Formal de Compra, encontrándose vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014 y esta a su vez por la Ley 1882 de 2018.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, el Gobernador mediante Decreto 000404 del 01 de abril de 2022 delega al Secretario Jurídico la representación legal del departamento para la firma de la declaratoria de utilidad pública, las cancelaciones de las medidas Cautelares, las ofertas formales de compra, la suscripción de Escrituras Públicas de Compraventa, Servidumbre y demás trámites necesarios dentro del proceso de gestión predial que se requieran en cumplimiento de los proyectos de obra pública adelantados por la Gobernación de Norte de Santander.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL, LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA de la siguiente área de terreno: Una franja de terreno identificada con la ficha predial **VAT 003 de fecha julio de 2020**, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández MP 5420234832 NDS, correspondiente a la Vereda Ambato, Municipio de Tibú, con un área total requerida de terreno de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (227.78M²) del Predio La Palestina

Que la zona del área requerida y que en adelante se denominarán el PREDIO, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **PR: K35 + 686.34** y abscisa final **K35+ 766.63**, predio rural denominado LA PALESTINA Corregimiento de Reyes, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No.260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander) y con cédula catastral No.5481-00-05-0003-0020-000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial:



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0019 De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Área Requerida (227.78): Comprendida dentro de las siguientes abscisas Inicial PR: **K35 + 686.34** y abscisa final **K35+ 766.63** y dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: Norte Con área sobrante del mismo predio (6-5) en longitud 2.93m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (5-2) en longitud de 86.51 m; Sur: Con predio 54-810-00-05-0003-0019-000 (1-2) en longitud de 1.80 m Occidente: Con Vía Astilleros Tibú (1-6) en longitud de 87.43m.

Que la zona de terreno requerida comprende las especies, que se relacionan a continuación: **Especies:** 2 acacias amarillas; 1 colepisco; 1 Danto; 1 Guamo cacho; 1 Guayabo; 1 Lechero; 1 Leucaena; 1 Matarraton; 1 Palma Pierna Belluda; 2 Saman.

Luego de efectuar la expropiación del área requerida queda un área remanente de propiedad de los Vendedores Aproximada de **OCHENTA Y TRES HECTAREAS NUEVE MIL DIECISEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (83 HAS + 9.016,22 m²)**, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Con el predio Villa Adelfa El Ocho Petrólea de Teofilde Salazar y otros 0005-0003-0021-000 en una longitud de 2482.97 metros. Oriente: Con predio Palerito propiedad de María Reyes Monroy Pérez 54810-0005-0005-0055. Sur: Con predio Villa Nueva Ambato Comercializadora Internacional Aldea Export & Import y José Armando Carreño Guerrero 0005-0003-0019-000 en una longitud de 2598.11 metros. Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú en una longitud de 246.5 metros.

PROPIETARIOS: **MARIA MAGDALENA ARDILA** con el 9.09% de derecho de dominio, **JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA** con el 9.09% de derecho de dominio; **SOCORRO CONTRERAS CARRILLO** con el 9.09% de derecho de dominio; **MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS** con el 9.09% de derecho de dominio; **EUDORO MOJICA MEDINA** con el 9.09% de dominio; **EMILSE OMAÑA MENDES** con el 9.09% de derecho de dominio; **MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL**, con el 9.09% de derecho de dominio; **LIBARDO REYES PLATA** con el 9.09% de derecho de dominio; **ANGELICA SANGUINO CARRASCAL** con el 9.09% de derecho de dominio; **LUIS HUMBERTO SOTO JACOME** con el 9.09% de derecho de dominio; y, **YOLANDA SUAREZ MENDOZA** con el 9.09% de derecho de dominio.

Que el monto total de la indemnización previa por la franja de terreno requerida de 227.78 M² para compra Gestión Predial #1 es de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE CON 50/100 M/CTE (\$1.049.109.50)**.

A- QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1 al señor **LUIS HUMBERTO SOTO JACOME** en calidad de poderdante y copropietario con 81.81% de dominio, es la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 858.276.00).**



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 20019 De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor LUIS HUMBERTO SOTO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor LUIS HUMBERTO SOTO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11^a-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

B- QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1 al señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO, en calidad de copropietario con el porcentaje del 9.09% de dominio le corresponde la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 5/100 M/CTE (\$ 95.416.5).

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS



Resolución No. 50019

De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JUAN DE DIOS AVENDAÑO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11^a-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

C- QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1 al señor EUDORO MOJICA MEDINA, le corresponde la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 5/100 M/CTE (\$ 95.416.5).

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor EUDORO MOJICA MEDINA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor EUDORO MOJICA MEDINA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0019 De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11^a-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el monto total de la indemnización de pago por concepto de 10 especies nativas identificadas en la ficha predial **VAT 003 de agosto de 2021, Gestión Predial #2**, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú. Que el valor de la indemnización por las 10 especies nativas es la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

D- QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 10 ESPECIES GESTION PREDIAL #2 al señor LUIS HUMBERTO SOTO JACOME en calidad de poderdante y copropietario con 81.81% de dominio, es la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS (\$ 818.100.oo) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor LUIS HUMBERTO SOTO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 50019 De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

valor a favor LUIS HUMBERTO SOTO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11^a-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

E- QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 10 ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2 al señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO, en calidad de copropietario con el porcentaje del 9.09% de dominio le corresponde la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 90.950.00) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JUAN DE DIOS AVENDAÑO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No.

0019

De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11^a-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

F- QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR LA INDEMNAZIÓN PREVIA POR 10 ESPECIES GESTIÓN PREDIAL #2 al señor EUDORO MOJICA MEDINA, le corresponde la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 90.950.00) M/CTE.

PARÁGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor EUDORO MOJICA MEDINA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor EUDORO MOJICA MEDINA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11^a-14, Cúcuta, Norte de Santander.



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0010 De 2023

(6 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER”.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se requirió un área de Ocupación Temporal de arrendamiento adicional identificada en la ficha predial **VAT 003 de julio de 2020**, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández MP 5420234832 NDS, predio denominado La Palestina Sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área de Ocupación Temporal requerida para arrendamiento de **CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (42.33 M2)**.

Área Requerida De Ocupación Temporal (42.33 M2) Gestión Predial #1. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 931.06 y Abscisa final K36 + 317.91 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte: Con área sobrante del mismo predio (3-4) en longitud de 0.95 m; Sur: Con predio 54-810-00-05-0003-0019-000 (2-11) en longitud de 7.04 m Oriente: Con área sobrante del mismo predio (4-11) en longitud de 21.68 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (3-2) en longitud 20.26 m.

Que se requirió un área de Ocupación Temporal de arrendamiento adicional identificada en la ficha predial **VAT 003 de agosto de 2021**, elaborada por la Ingeniera Marina Ruiz Hernández MP 5420234832 NDS, predio denominado La Palestina Sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área de Ocupación Temporal requerida para arrendamiento de **MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1035.09 M2)**.

Que el monto total por el arrendamiento del Área de Ocupación Temporal del Predio La Palestina por un término inicial de quince (15) meses, y puede ser prorrogado de la gestión predial #1, fecha de inicio nueve (09) de septiembre del año dos mil



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. FOO19 De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

veintiuno (2021) fecha de terminación nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); por el valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000.oo) M/CTE.

Que el valor correspondiente a la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.045.457.oo), ya fue cancelada al señor Luis Humberto Soto por parte del contratista.

QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL 1 del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 5/100 (\$ 1.227.271.5) M/CTE.

QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL 1 del porcentaje 9.09% de dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 5/100 (\$ 1.227.271.5) M/CTE.

Que la zona de ocupación temporal requerida en arrendamiento gestión predial #2 y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: Área 1 de Ocupación Temporal Abscisa inicial PR: K35 + 675 y Abscisa final K35 + 695; Área 2 de Ocupación Temporal Requerida Abscisa inicial PR: K35 + 910 y absccisa final K36 + 028; Área 3 de Ocupación Temporal Requerida Abscisa inicial PR: K35 + 615 y absccisa final K36 + 070.

Área 01 Requerida De Ocupación Temporal (126.70 M2). Gestión Predial #2.
Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 675 y Abscisa final K35 + 695 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (12-11) en longitud de 1.34 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (11-2) en longitud de 46.75 m; Sur: Con predio villa nueva (1-2) en longitud de 10.45 m; Occidente: Con Vía Astilleros Tibú (12-1) en longitud 22.75 m.

ÁREA 02 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (383.74 M2). Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 910 y Abscisa final K36 + 028 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con Predio Villa Adelfa (1-2) en longitud de 2.70 m; Sur: Con área sobrante del predio (21-20) en longitud de 6.82 m Oriente: Con área sobrante del mismo predio (20-2) en longitud de 89.27 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (21-1) en longitud 104.55 m.



Resolución No. 0019 De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

Área 03 Requerida De Ocupación Temporal (524.65 M2). Gestión Predial #2. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 615 y Abscisa final K36 + 070 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con área del Predio Villa Adelfa (32-31) en longitud de 6.89 m; Oriente: Con área de reserva (25-1) en longitud de 118 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (24-20) en longitud de 9.47 m Occidente: Con área sobrante del mismo predio (32-20) en longitud 118 m.

Que se realizó prórroga por sesenta y seis (67) gestión predial #2; y, reajuste en 90 días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el nueve (09) de diciembre del años dos mil veintidós (2022) y fecha de finalización el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de UN MILLON NOVECIENTOS OCIENTA MIL PESOS (\$1.980.000.oo) M/CTE; que se hizo necesario reajustar el termino de inicio en noventa (90) días contados a partir del ocho (8) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) al ocho (8) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por un valor total de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) M/CTE. Que el valor total del reajuste y prórroga corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA MIL PESOS (\$4.680.000.oo). Que la suma correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.829.176.oo) fue cancelada al señor Luis Humberto Soto por parte del Contratista.

QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA DE 67 DÍAS GESTIÓN PREDIAL 2, Y REAJUSTE DE INICIO del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, es la suma de CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 425.412) M/CTE.

QUE EL VALOR A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA DE 67 DÍAS GESTIÓN PREDIAL 2, Y REAJUSTE DE INICIO del porcentaje 9.09% de dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma de CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 425.412) M/CTE.

Que se realizó la prórroga #3 por ochenta y cuatro (84) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el diecinueve (19) de febrero del años dos mil veintitrés (2023) y fecha de finalización el día trece (13) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.520.000.oo) M/CTE. Que la suma correspondiente por DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.061.864.oo) fue cancelado al señor Luis Humberto Soto.



Resolución No. 0019 De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #3 POR 84 DÍAS GESTIÓN PREDIAL 2 del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, es la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 229.068) M/CTE.

QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #3 POR 84 DÍAS GESTIÓN PREDIAL 2, del porcentaje 9.09% de dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 229.068) M/CTE.

Que se realizó la prórroga #4 por ciento veinticuatro (124) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y fecha de finalización el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.720.000.oo) M/CTE. Que la suma correspondiente por TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$3.043.704.oo) M/CTE, fue cancelado al señor Luis Humberto Soto.

QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #4 POR 124 DÍAS GESTIÓN PREDIAL 2 del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, es la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 338.148) M/CTE.

QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #4 POR 124 DÍAS GESTIÓN PREDIAL 2, del porcentaje 9.09% de dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 338.148) M/CTE.

G- QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL 1; PRORROGA POR 67 DÍAS-GESTIÓN PREDIAL 2, Y REAJUSTE DE INICIO; PRORROGA #3 POR 84 DIAS; Y PRORROGA #4 POR 124 DÍAS del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO, es la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 5/100 (\$2.219.899,5) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será

Resolución No. 0019 De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

consignado por parte del contratista CONSORCION PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JUAN DE DIOS AVENDAÑO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11^a-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

H- QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL 1; PRORROGA POR 67 DÍAS-GESTIÓN PREDIAL 2, y REAJUSTE DE INICIO; PRORROGA #3 POR 84 DIAS; Y PRORROGA #4 POR 124 DÍAS del porcentaje 9.09% de dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 5/100 (\$2.219.899,5) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor EUDORO MOJICA MEDINA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCION PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a



Resolución No. 0019 De 2023

(6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor EUDORO MOJICA MEDINA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11^a-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sujetos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Predio la Palestina cuya identificación plena se precisa en el numeral anterior, será destinado a la ejecución de programas y proyectos de OBRAS POR IMPUESTOS, Proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL TRAMO VIAL Y CONSTRUCCION DEL PUENTE 4 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K 35 + 460 – PR 35 + 730".

ARTÍCULO TERCERO: VALOR A CANCELAR: Que el valor a consignar por la indemnización previa por la franja de terreno del área requerida gestión predial #1; y, valor a consignar por especies gestión predial #2, del Predio La Palestina, correspondiente al 81.81% de dominio de LUIS HUMBERTO SOTO como poderdante y copropietario; es la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.676.376.00) M/CTE



Resolución No. 20019 De 2023

(6 OCT 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN
ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA
EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN
CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA
EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS
PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE
SANTANDER".**

Que el valor a consignar por la indemnización previa por la franja de terreno del área requerida gestión predial #1; y valor a consignar por especies nativas gestión predial #2; y valor a consignar por arrendamiento del área de ocupación temporal gestión predial #1; valor a consignar por la prórroga de 67 días gestión predial #2; y, valor a consignar por el reajuste de Inicio; valor a consignar por prórroga #3 de 84 días; y, valor a consignar por prórroga #4 de 124 días; del predio La Palestina, correspondiente al 9.09% de dominio de **JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA** como copropietario; es la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.406.266.00) M/CTE;

Que el valor a consignar por la indemnización previa por la franja de terreno del área requerida gestión predial #1; y, valor a consignar por especies nativas gestión predial #2; valor a consignar por el arrendamiento del área de ocupación temporal gestión predial #1; valor a consignar por la prórroga de 67 días gestión predial #2; y, valor a consignar por el reajuste de Inicio; valor a consignar prórroga #3 de 84 días; y, valor a consignar por la prórroga #4 de 124 días; del predio La Palestina, correspondiente al 9.09% de dominio de **EUDORO MOJICA MEDINA**, como copropietario; es la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.406.266.00) M/CTE;

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO DEL PRESENTE ACTO DE EXPROPIACION:
ORDÉNESE la inscripción del presente acto, una vez ejecutoriado, como UN ACTO SIN CUANTÍA, en la matricula inmobiliaria: 260-17195, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, debiendo oficiarse a la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: SOLÍCITESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, aplicar y registrar el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO a favor de la Gobernación de Norte de Santander por motivos de utilidad pública e interés social, respecto de su titulación y tradición, frente aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de trámite de expropiación o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de ley, meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquiriente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad a lo contemplado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propietarios inscritos en el correspondiente folio de matrícula.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No.

20019

De 2023

(- 6 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE 4 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE PARA MEJORAMIENTO VÍA ASTILLEROS - TIBÚ UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730 TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER".

y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, en concordancia con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO: OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, con el fin de que cancele el registro del acto formal de Oferta de Compra, inscrita en esa oficina el nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), anotación # 026; y el acto forma de Oferta de Compra, inscrita el once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), anotación # 028; así como la Declaratoria de Utilidad Pública inscrita el cinco (05) de febrero del año dos mil veinte (2020), anotación #025; Declaratoria de Utilidad Pública inscrita el once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), anotación # 027; del folio de matrícula 260-17195.

ARTÍCULO NOVENO: A efectos de la transferencia del derecho de dominio, inscríbase el presente acto en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los términos legales, siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san José de Cúcuta, a los

JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander

Proyecto: Dr. Luis Eduardo Agudeles Jaramillo
Abogado Externo Secretaria General

Reviso Dr. JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander